



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2014, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior para el año 2015, en su modalidad de anticipado de gasto.

En relación con el expediente relativo a la convocatoria de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior para el año 2015, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, emigración que se dirigió principalmente hacia América latina.

En las últimas décadas, la realidad política, social y económica de los países de acogida ha sufrido una fuerte recesión económica afectando a un gran número de asturianos y asturianas y a sus descendientes que por motivos económicos y familiares les es difícil la vida allí, siendo especialmente delicada esta situación para quienes han envejecido en la emigración y carecen de recursos con los que poder sobrevivir.

Por ello es preciso solventar los problemas de estas personas que se encuentran en situación de precariedad, de necesidad o de emergencia social, haciendo hincapié principalmente en los asturianos y asturianas mayores de 65 años.

Segundo.—Por Resolución de 5 de abril de 2013 (BOPA n.º 86 de 15 de abril de 2013) se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y descendientes residentes en el exterior. Asimismo, mediante Resolución de 28 de enero de 2014 (BOPA n.º 29 de 5 de febrero de 2014) se aprobó la primera modificación de las citadas bases.

Tercero.—Por el Servicio de Gestión de la Contabilidad de la Consejería de Hacienda y Sector Público, con fecha 2 de diciembre de 2014, se ha extendido la correspondiente diligencia, acreditativa de la existencia normal de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Cuarto.—Con fecha de 23 de diciembre de 2014, el Consejo de Gobierno autorizó el gasto destinado a financiar la convocatoria pública de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior para el año 2015, en su modalidad de anticipado de gasto, por importe global de trescientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco euros (374.775,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.313B.494.001 del proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015 y previo informe favorable de la Intervención General de fecha 18 de diciembre de 2014.

Fundamentos de derecho

Primero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por Decreto 14/2000, de 11 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el otorgamiento debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la mismas.

Segundo.—La autorización del gasto se aprobó por Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de diciembre de 2014 de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2013, prorrogados por Decreto 127/2013, de 30 de diciembre.

Tercero.—El presente expediente se acoge a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y al Decreto 83/88, de 21 de julio de tramitación anticipada de expedientes de gasto, por tratarse de un expediente para la concesión de subvenciones que generará obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se iniciará en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que primero vaya a materializarse la contraprestación, existiendo crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En todo caso, el presente expediente de subvenciones se acoge a la tramitación anticipada de gasto, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva, entendiéndose que en caso contrario quedará sin efecto el presente acuerdo, así como todos los actos que del mismo hayan podido derivarse.

Cuarto.—La competencia para ordenar la convocatoria pública, previa autorización del gasto, corresponde al titular de la Consejería de Presidencia, al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente



y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias, en relación con el Decreto 71/2012, de 14 de junio, que regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior de la Consejería de Presidencia, para el año 2015, en su modalidad de anticipado de gasto, por un importe global de trescientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco euros (374.775,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.313B.494.001 del proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva, entendiéndose que en caso contrario quedará sin efecto el presente acuerdo, así como todos los actos que del mismo hayan podido derivarse.

Segundo.—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, modificado por Decreto 14/2000, de 11 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, en la Resolución de 5 de abril de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las Bases reguladoras de las ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 86 de 15 de abril de 2013 y en la Resolución de 28 de enero de 2014 (BOPA n.º 29 de 5 de febrero de 2014) se aprueba la primera modificación de las citadas bases.

Tercero.—Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene como objeto la regulación de la concesión de ayudas económicas individuales, directas, extraordinarias, no periódicas, de carácter social y asistencial destinadas a asturianos y asturianas y descendientes residentes en América Latina: América del Sur, América Central, Países del Mar Caribe y Méjico, que se encuentran en una situación de necesidad, para el año 2015.

Su finalidad es cubrir las necesidades básicas de subsistencia de las personas beneficiarias descritas en la base quinta de las reguladoras de las convocatorias públicas para la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior.

Cuarto.—Líneas y tipologías de actuación.

Línea 1.—Ayudas individuales para asturianos y asturianas residentes en el exterior:

- a) Ayudas individuales para situaciones de emergencia social.
- b) Ayudas para cubrir situaciones especiales de discapacidad (ayudas técnicas).
- c) Ayudas individuales para situaciones de precariedad, para mayores de 65 años.
- d) Ayudas individuales por invalidez o enfermedad permanente incapacitante para el desarrollo de la vida laboral para menores de 65 años.

Línea 2.—Ayudas individuales para descendientes de asturianos y asturianas residentes en el exterior:

- a) Ayudas individuales para situaciones de emergencia social.
- b) Ayudas para cubrir situaciones especiales de discapacidad (ayudas técnicas).

Las citadas líneas de ayuda habrán de ajustarse a lo dispuesto en la base quinta de la Resolución aprobatoria de las bases reguladoras de estas ayudas.

Quinto.—Criterios de valoración.

El Procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo a los criterios establecidos en la base decimoséptima de la Resolución aprobatoria de las bases reguladoras de estas ayudas.

La Comisión de Valoración prevista en el apartado decimosexto de las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior, valorará las solicitudes que cumplan los requisitos particulares que figuran en la base quinta y de acuerdo con el siguiente orden:

En primer lugar se atenderán a las solicitudes de ayudas para situaciones de emergencia social entendidas como tales los estados sobrevenidos que impiden a la persona beneficiaria afrontar sus necesidades básicas, según informe justificativo que el/la trabajador/a social en el exterior realizará al efecto y con el límite económico indicado en el apartado séptimo de la presente convocatoria, si lo hubiera en la línea de actuación, se distribuirá entre el resto de los tipos de ayuda b), c) y d).

En el informe social se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Tipología de la situación de emergencia: 20%.



- Ingresos económicos del solicitante y de la unidad familiar: 20%.
- Apoyos que tenga dentro de su entorno: 20%.
- Cobertura médico-farmacéutica del país de residencia: 20%.
- Apoyos estatales del país de residencia (ayuda a domicilio, teleasistencia): 20%.

En el caso de que el crédito presupuestario no fuese suficiente para atender todas las solicitudes calificadas como de emergencia social, se procedería a prorratear el crédito entre ellas, disminuyendo a todos los beneficiarios el mismo porcentaje hasta igualar el crédito presupuestario.

En segundo lugar, se atenderán a las solicitudes de ayudas para cubrir situaciones especiales de discapacidad (ayudas técnicas), en las cuantías indicadas en el apartado séptimo de la presente convocatoria.

En el caso de que el crédito presupuestario no fuese suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas técnicas, se procedería a prorratear el crédito entre ellas, disminuyendo a todos los beneficiarios el mismo porcentaje hasta igualar el crédito presupuestario.

En tercer lugar, se atenderán a las solicitudes de ayudas para situaciones de precariedad para mayores de 65 años. Para ello se distribuirá el presupuesto disponible entre la totalidad de las solicitudes admitidas, mediante un prorrateo lineal, respetando en todo caso la cuantía máxima determinada en el apartado séptimo de la presente convocatoria.

En cuarto lugar, se atenderán a las solicitudes de ayudas por invalidez o enfermedad permanente para menores de 65 años. Para ello se distribuirá el presupuesto disponible entre la totalidad de las solicitudes admitidas, mediante un prorrateo lineal, respetando en todo caso la cuantía máxima determinada en el apartado séptimo de la presente convocatoria.

Sexto.—Créditos presupuestarios para cada línea de actuación.

El crédito disponible para cada línea de actuación con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.313B.494.001, es el siguiente:

- Línea 1: Ayudas individuales para asturianos y asturianas residentes en el exterior: 289.775,00 €
- Línea 2: Ayudas individuales para descendientes de asturianos y asturianas residentes en el exterior: 85.000,00 €.

En el caso de que una vez otorgada la cuantías máximas de conformidad con los criterios de valoración recogidos en la base decimoséptima de las reguladoras de las convocatorias públicas para la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior y el apartado séptimo de la presente convocatoria, sobra crédito en una de las líneas de actuación se incrementará en la otra.

Séptimo.—Cuantía máxima de las ayudas.

En la presente convocatoria para el ejercicio 2015, la cuantía individual de las ayudas será la siguiente:

- a) Para casos de emergencia social la cuantía no podrá superar los 3.000,00 €.
- b) Para ayudas técnicas las cuantías máximas a subvencionar serán las siguientes:
 - Pañales: 140,00 €.
 - Gafas: 210,00 €.
 - Silla de ruedas: 280,00 €.
 - Cojín antiescaras (almohadilla silla): 50,00 €.
 - Andador: 70,00 €.
 - Muletas: 60,00 €.
 - Audífono: 600,00 €.
 - Pilas audífono: 30,00 €.
 - Colchón antiescaras: 250,00 €.
- c) Para casos de precariedad no podrá superar los 500,00 €.
- d) Para situaciones de invalidez o enfermedad permanente, la cuantía no podrá superar los 600,00 €.

Octavo.—Plazo de presentación de solicitudes, forma de presentación y documentación a presentar.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 15 de abril de 2015 inclusive.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Presidencia y se formalizarán por escrito en el modelo normalizado que se determina en el anexo I que acompaña a la presente Resolución, presentándose en el registro de la Consejería de Presidencia, sito en la c/ Eduardo Herrera "Herrerita", 3.ª planta, o en cualquiera de los registros u oficinas y por los medios a que se refieren el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Igualmente podrá presentarse en la sede de los diferentes Centros Asturianos o entidades de análoga condición que tengan reconocida la asturianía en los países de destino de la presente convocatoria.

Finalizado el plazo mencionado, los diferentes Centros Asturianos donde se hayan presentado las solicitudes deberán remitir por correo electrónico o fax a la Dirección General de Emigración, en un plazo no superior a diez días desde el



cierre de la convocatoria, una relación de las personas solicitantes, para a continuación enviar las solicitudes originales en soporte papel con su documentación adjunta a la Dirección General de Emigración (c/ Eduardo Herrera "Herrerita", 3.ª planta, 33006, Oviedo, Principado de Asturias). En ningún caso se tramitará ninguna solicitud que no figure en la relación enviada, salvo las enviadas por el propio solicitante directamente a la Consejería de Presidencia.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación determinada en la base decimocuarta de la Resolución de la Consejería de Presidencia de fecha 5 de abril de 2013 (BOPA n.º 86 de 15 de abril de 2013), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior, la cual ha sido objeto de modificación en virtud de la Resolución de 28 de enero de 2014 (BOPA n.º 29 de 5 de febrero de 2014) y en concreto será la siguiente:

- a) Documentación acreditativa de la condición de asturiano o asturiana o descendientes.
 - En el caso de asturianos y asturianas de origen: copia del pasaporte o de la partida de nacimiento.
 - En el caso de descendientes de asturiano o asturiana:
 - Copia de la partida de nacimiento.
 - Certificado de inscripción en el Padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE).
- b) Documento en el que consten los ingresos económicos del solicitante o de los miembros de la unidad familiar, en el caso de las ayudas para situaciones de emergencia social. Para el resto de las ayudas, será suficiente con que en el documento consten los ingresos económicos de la persona solicitante. Asimismo se aportará declaración responsable de las ayudas estatales y/o autonómicas que hayan solicitado durante el año de la convocatoria.
- c) Documento o certificación expedida por el organismo competente que acredite la propiedad de bienes inmuebles o de naturaleza afín del solicitante, entendiéndose por bienes de naturaleza afín, los locales, bajos, tierras, negocio y otros que puedan generar rentas. En el caso de que la ayuda solicitada sea para una situación de emergencia social, será necesario que dicha documentación acredite no solamente la propiedad de los bienes del solicitante, sino también los de los miembros de la unidad familiar. Si la Administración del país de residencia no contemplara en su marco normativo la expedición de tales documentos acreditativos se presentará declaración responsable que informe sobre la propiedad de bienes inmuebles o de naturaleza afín.

En el caso de que se dispusiese de propiedades se podrán solicitar informes complementarios que acrediten las rentas de los mismos.

- d) Documento identificativo de la persona solicitante en el país de residencia (cédula de identificación, carné de identidad) y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar.
- e) En los casos de ayudas individuales para situaciones de emergencia social, se aportará el informe o el documento emitido por la Administración Pública, Organismo Público u Organización legalmente constituida que acredite tales circunstancias.
- f) En el supuesto de situaciones especiales de discapacidad, se aportará informe médico o certificado de discapacidad. Dicha documentación, podrá ser sustituida por informe técnico emitido por el órgano gestor, siempre que se trate de situaciones que se mantienen en el tiempo y que ya se hubiesen acreditado con anterioridad.
- g) En el caso de solicitar ayuda por invalidez o enfermedad permanente incapacitante para el desarrollo de la vida laboral para menores de 65 años, copia del documento en el que se acredite tal circunstancia emitido por el Sistema Público del país correspondiente o informe médico que lo certifique.
- h) Declaración Responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de no recibir ningún tipo de ayuda por el mismo concepto. En el caso de recibirlas indicar cuales y su importe.
- i) En el caso de encontrarse en una situación de violencia de género, será necesario la existencia de denuncia previa o informe emitido por entidades cuyo objeto o finalidad sea la atención de estas situaciones en el país de residencia.
- j) Acreditación del valor de los bienes donados. En caso de no haber donado bienes, declaración responsable del interesado.

Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido.

Noveno.—El órgano instructor será el Servicio de Emigración, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Presidencia, que deberá ser dictada y notificada en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio 2015. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la Resolución.

Décimo.—De conformidad con el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de la Resolución de concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior para el año 2015.



Undécimo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo en este caso simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados o las interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 26 de diciembre de 2014.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2015-01543.



ANEXO I:

SOLICITUD DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES PARA ASTURIANOS Y ASTURIANAS Y DESCENDIENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

EMIGRANTE NACIDO/A EN ASTURIAS †	DESCENDIENTE DE ASTURIANO/A †
FECHA EN LA QUE ADQUIRIÓ LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA:	

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE		Nº IDENTIFICACIÓN DEL PAÍS DE RESIDENCIA			
CORREO ELECTRÓNICO		Nº PASAPORTE ESPAÑOL			
DIRECCIÓN			TELÉFONO		
CIUDAD/MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA/ESTADO	PAIS		
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	SEXO M H	AÑO DE EMIGRACIÓN	ÚLTIMO AÑO QUE ESTUVO EN ESPAÑA	
LUGAR DE NACIMIENTO DE LA MADRE			LUGAR DE NACIMIENTO DEL PADRE		

TIPO DE AYUDA SOLICITADA (Señalar con una X lo que corresponda)

EMERGENCIA SOCIAL	TÉCNICAS	PRECARIEDAD	INVALIDEZ O ENFERMEDAD PERMANENTE
-------------------	----------	-------------	-----------------------------------

PERSONAS QUE CONVIVEN EN EL MISMO DOMICILIO QUE EL/LA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	ESTUDIA Y/O TRABAJA	INGRESOS MES	PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS

PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS MENSUALES DEL/LA SOLICITANTE

PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL PAÍS DE RESIDENCIA: SÍ † NO † CUANTÍA:
PENSIÓN ASISTENCIAL: SÍ † NO † CUANTÍA:
PENSIÓN CONTRIBUTIVA DEL ESTADO ESPAÑOL: SÍ † NO † CUANTÍA:
AYUDAS DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: SÍ † NO † CUANTÍA:
OTROS INGRESOS: SÍ † NO † EN CONCEPTO DE: _____ CUANTÍA:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y acepto someterme las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicita y en su caso permitir la labor en la valoración y seguimiento del programa.
- Que no recibo ningún tipo de ayuda para el mismo fin durante el ejercicio 2015, y no estoy incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a del programa, según se indica en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, que he procedido a justificar las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Que para el ejercicio 2015, he solicitado las siguientes ayudas estatales y/o autonómicas, las cuales tienen la misma finalidad que las de la presente convocatoria _____
- La presente solicitud de subvención implica la autorización a la Consejería de Presidencia, para recabar, el DNI, "certificado de empadronamiento/residencia", "certificado de estar inscrito en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero", "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias", "certificado de hallarse al corriente en el



cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria” y “certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social”, salvo que el/la solicitante deniegue expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones.

- En cumplimiento de lo dispuesto en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos de la personas solicitante serán incorporados y tratados en ficheros de bases de titularidad de la Administración Pública. Su finalidad será la gestión administrativa. En concreto, serán incorporados al fichero ‘INDIVEMIG’ cuya finalidad es gestionar las ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior. Además, sus datos podrán ser comunicados a los Boletines oficiales y entidades bancarias pagadoras de la ayuda.

Si, entre la información por usted facilitada, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en los párrafos precedentes.

Usted puede ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, enviando comunicación escrita al SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SAC) – Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, 2, 33005 – Oviedo (Asturias) o a SAC@asturias.org o llamando al teléfono 012 / 985279100 desde fuera de Asturias.

Mediante la firma de este documento usted consiente expresamente el tratamiento de sus datos en los términos descritos. Esos datos serán cedidos a la entidad colaboradora a efectos de que se pueda proceder al abono de la ayuda concedida

En.....a.....de.....de 2015.

FIRMA DEL /LA SOLICITANTE.

ILMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA